



ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE

CARRERAS DE CABALLOS EN ESPAÑA

Noviembre 2014

INDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES.	3
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	3
ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.	3
ARTÍCULO 3. DOMICILIO.	3
ARTÍCULO 5. DURACIÓN.	3
ARTÍCULO 6. FINES.	4
ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES.	5
CAPÍTULO II. PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONOMICO	6
ARTÍCULO 8. CAPACIDAD JURÍDICA Y LEGAL.	6
ARTÍCULO 9. PATRIMONIO.	6
ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN.	7
ARTÍCULO 11. EJERCICIO ECONÓMICO ASOCIATIVO.	7
CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 12. CLASES DE MIEMBROS ASOCIADOS Y REQUISITOS PARA ASOCIARSE.	8
ARTÍCULO 13. BAJA VOLUNTARIA.	9
ARTÍCULO 14. SEPARACIÓN DE ASOCIADOS.	9
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.	10
ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.	11
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO	12
ARTÍCULO 17. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.	12
SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL.	12
ARTÍCULO 18. COMPOSICIÓN.	12
ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	13
ARTÍCULO 20. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.	13
ARTÍCULO 21. PARTICIPANTES Y DERECHO DE VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.	14
ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.	14
ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.	15
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA.	16
ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	16
ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	17
ARTÍCULO 26. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.	18
ARTÍCULO 27. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.	18
SECCIÓN 3ª. OTROS ÓRGANOS ASOCIATIVOS.	19
ARTÍCULO 28. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.	19
ARTÍCULO 29. EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	20
ARTÍCULO 30. TESORERO.	21
ARTÍCULO 31. LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	21
CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN.	22
ARTÍCULO 32. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.	22
ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	22

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE

CARRERAS DE CABALLOS EN ESPAÑA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES.

Artículo 1. Denominación de la Asociación.

La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE CARRERAS DE CABALLOS EN ESPAÑA” y se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en Madrid, Avenida Padre Huidobro s/n (Carretera de La Coruña, km. 8), 28023. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines y actividades.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará su actividad en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Fines.

Serán fines de la Asociación:

1. Defender los intereses de los hipódromos españoles y de las sociedades organizadoras de carreras de caballos, tanto de galope como de trote.
2. Representar institucionalmente los intereses de los asociados, internacionalmente y en España, ante entidades públicas y privadas y, especialmente, ante los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de Hacienda y Administraciones Públicas; Consejo Superior de Deportes; entidades reguladoras; autoridades hípcas y operadores de apuestas hípcas de ámbito nacional.
3. Canalizar y abonar las cantidades que pudieran corresponder a los asociados tanto en concepto de retorno de las apuestas hípcas, como por la organización de carreras de productos nacionales y por cualquier otro motivo.
4. Favorecer las apuestas hípcas mutuas en fondo común entre hipódromos.
5. Contribuir al desarrollo en España de las apuestas hípcas y a su difusión por medios remotos facilitando la comercialización conjunta y la puesta en valor de los derechos audiovisuales de las competiciones organizadas por los asociados.
6. Proponer a los poderes públicos tanto en el ámbito del Estado como en los autonómicos, iniciativas para la elaboración de disposiciones normativas y reglamentaciones de cualquier tipo que puedan redundar en el desarrollo de las apuestas hípcas y en la sostenibilidad financiera de los hipódromos.
7. Promover el juego responsable y, muy especialmente, la prevención del juego de menores y de personas incapacitadas; la evitación de la ludopatía y la prevención del blanqueo de dinero.
8. Contribuir al desarrollo general de las actividades relacionadas con las carreras de caballos en España, potenciando la organización de las mismas y estimulando la coordinación y cooperación entre todos los asociados, lo que redundará en la creación de puestos de trabajo y aumento de la riqueza en España al tratarse de un sector económico de interés general.
9. Fomentar la mejora de los estándares de calidad en la gestión interna; atención a propietarios; seguridad e higiene y servicios médico-veterinarios en los hipódromos.
10. Contribuir al desarrollo de la cría caballar española y a la compra-venta de caballos nacidos y criados en España en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y otras entidades públicas o privadas.

11. Favorecer el intercambio de experiencias e información entre los miembros asociados para facilitar el mejor desarrollo de las carreras de caballos y la gestión de los hipódromos.
12. Constituir un foro de análisis y debate de los calendarios de competición y de otros aspectos de interés común que permita a sus asociados un posicionamiento armónico y eficaz en el tratamiento de los mismos.
13. Favorecer la relación entre entidades españolas e internacionales en materias relacionadas con la organización de carreras de caballos.
14. Ayudar a los hipódromos y a las sociedades organizadoras de carreras de caballos en el cumplimiento de la regulación, normativa y recomendaciones que les sean de aplicación.
15. Cualquier otra finalidad no señalada especialmente en los apartados anteriores que se considere de interés para los asociados, para los objetivos de la Asociación o para alcanzar fines de interés general.

Artículo 7. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Fomento de la celebración de carreras de caballos de galope y de trote y especialmente aquellas en las que puedan participar los productos nacidos y criados en España y asimilados.
2. Colaboración con los ministerios de Hacienda y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente así como con otras entidades públicas y privadas para que la celebración de carreras de caballos adquiera cada vez mayor relieve e influya positivamente en el desarrollo del empleo y de la cría.
3. Realización de memorias, estudios e informes de cualquier naturaleza de carácter sectorial relacionados con la organización de carreras de caballos y con las apuestas sobre las mismas.
4. Servir de cauce entre todas las entidades interesadas para establecer calendarios y programas que presenten un mejor desarrollo de las apuestas hípcas externas y de las apuestas públicas comercializadas por Loterías y Apuestas del Estado.
5. Celebración de convenios y contratos con las Administraciones Públicas y otras entidades públicas o privadas, empresas, instituciones o particulares; así como la

gestión de los ingresos, cuentas o subvenciones con la finalidad de alcanzar los objetivos y fines previstos por la Asociación.

6. Asistir a reuniones y actos públicos en representación de los asociados.
7. Celebración de congresos, seminarios o jornadas relativas a los diferentes aspectos de la organización de carreras de caballos y al juego sobre las mismas.
8. Realización de patrocinios y actos promocionales de las carreras de caballos, así como de otras actividades de sus asociados.
9. Negociación de la comercialización de imágenes y de los derechos audiovisuales de la competición por cuenta de los asociados, ya sea directamente o a través de la participación en sociedades gestoras de este tipo de derechos.
10. Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores que resulten idóneas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II.

PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 8. Capacidad jurídica y legal.

La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, pudiendo ejercer y cumplir los derechos y obligaciones dimanantes de la administración y disposición de su patrimonio y recursos económicos.

En particular podrá poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, dominios, títulos y derechos, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, obligarse frente a terceros y comparecer ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción y seguir toda clase de procedimientos, así como todos aquellos que sean propios para el mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 9. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas fundacionales o de entrada satisfechas por los asociados con tal carácter y que constan en el acta de constitución, los bienes que pueda tener en propiedad legalmente reconocidos y todos aquellos que pueda obtener en relación con los fines fijados estatutariamente.

2. En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio tendrá el tratamiento previsto en el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 10. Recursos económicos de la Asociación.

Tendrán la consideración de recursos económicos de los que podrá hacer uso la Asociación los siguientes:

1. El rendimiento de bienes y derechos que constituyan su patrimonio.
2. Los rendimientos derivados del desarrollo de las actividades asociativas.
3. Las cuotas de sus miembros.
4. Las subvenciones y ayudas que pueda recibir de las Administraciones públicas.
5. Los bienes procedentes de donaciones y legados que pudiera recibir de forma legal.
6. Cualquier otro que se pueda producir en el marco de la actividad de la Asociación.

Artículo 11. Ejercicio económico asociativo.

1. El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Una vez cerrado el ejercicio, se procederá a la formulación y liquidación de las cuentas anuales, con la confección del inventario, la memoria y el balance, contemplando todos los documentos y justificantes que sean necesarios y se someterán a la aprobación por la Asamblea General antes del 31 de Marzo del año siguiente.
3. La Asociación, de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 12. Clases de miembros asociados y requisitos para asociarse.

1. Podrán pertenecer a la Asociación, como miembros asociados de pleno derecho, aquellas entidades, cualesquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tengan como objeto o fin la organización de carreras de caballos de carácter oficial a efectos de la International Federation of Horseracing Authorities y la European Trotting Union o entidades que las sustituyan y que, de modo efectivo, hayan desarrollado tal objeto durante los últimos dieciocho meses.

2. Para asociarse la entidad solicitante deberá acreditar, mediante certificación, el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente en el que se manifieste la voluntad formar parte de la asociación, debiendo constar la designación de las personas físicas que la representarán en los órganos de la misma y su dirección de contacto a efectos de notificaciones.

3. Una vez aceptada por la Asamblea General la entrada de un nuevo miembro en la Asociación, la misma no será efectiva hasta el abono de la cuota de admisión correspondiente.

4. La Asociación tendrá tres clases de miembros asociados:

- a. Miembros originarios
- b. Miembros adheridos
- c. Miembros honorarios

Los originarios y los adheridos serán miembros de pleno derecho mientras no pierdan su condición de socio.

En el caso de que un miembro originario cause baja en la Asociación y, posteriormente, solicite de nuevo el alta, si esta le fuera aceptada, recuperará su condición de miembro originario.

Son miembros originarios las entidades gestoras de los siguientes hipódromos:

- Hipódromo de la Zarzuela (Madrid)
- Hipódromo de San Sebastián

- Gran Hipódromo de Andalucía (Dos Hermanas)

- Hipódromo Costa del Sol (Mijas)

Podrán pertenecer a la Asociación como miembros asociados honorarios las personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines y actividades de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción a juicio de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva. Los miembros honorarios podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto. La condición de miembro honorario es renunciable y revocable por la Asamblea General.

Artículo 13. Baja voluntaria.

1. Causarán baja en la Asociación los miembros que así lo soliciten.
2. A efectos económicos la baja solamente tendrá efectos anuales a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Artículo 14. Separación de asociados.

1. Serán causa de separación de la asociación las siguientes:
 - a) La negativa a acatar los Estatutos y especialmente las obligaciones para los miembros asociados establecidas en los mismos.
 - b) Llevar a cabo actos contrarios a la buena fe, en perjuicio de los fines de la propia Asociación.
 - c) No abonar las cuotas de la Asociación transcurridos nueve meses desde la fecha de facturación. En todo caso, al vencimiento de la fecha fijada para el pago se aplicará sobre la deuda pendiente un recargo del mismo tipo que el interés legal del dinero. El asociado que habiendo causado baja en aplicación de este artículo desee de nuevo incorporarse a la Asociación vendrá obligado a satisfacer la cuota de admisión que se encuentre vigente así como los retrasos pendientes a la fecha de su baja.
 - d) No haber organizado carreras oficiales en España durante los dieciocho meses anteriores.

- e) El retraso grave y superior a seis meses, en el abono de las cantidades devengadas y correctamente facturadas por propietarios y profesionales en concepto de premios. A estos efectos, en caso de que, a juicio de la Junta Directiva, se produzca esta circunstancia, este hecho se le notificará al miembro afectado para que, en el plazo de un mes, justifique el pago de las mencionadas cantidades o, en caso contrario, las razones del retraso, cuya gravedad será valorada por la Junta Directiva.
2. La separación será acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
 3. La Junta Directiva informará al miembro asociado de la propuesta de exclusión un mes antes de la fecha en la que haya de celebrarse la Asamblea General, a fin de darle la oportunidad de presentar su defensa, si así lo desea, enviando el correspondiente pliego de descargo de forma fehaciente a la sede de la Asociación antes de la celebración de la Asamblea General que deba pronunciarse definitivamente al respecto.

Artículo 15. Derechos de los asociados.

1. Son derechos de todos los miembros asociados:
 - a) Recibir información sobre las actividades de la Asociación y de las cuestiones que afecten a los asociados.
 - b) Expresar libremente su criterio en asuntos relacionados con la Asociación y con las actividades que la misma desarrolla.
 - c) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación incluyendo la Asamblea General.
 - d) Utilizar cualquiera de los servicios establecidos, de acuerdo con lo que dispongan los presentes Estatutos y aprueben los órganos de gobierno.
 - e) Cuantos otros derechos sean reconocidos o se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.
 - f) Usar la denominación de “miembro de la Asociación” y utilizar su logotipo en todos los documentos que crea conveniente.
2. Son derechos exclusivos de los miembros originarios y adheridos:
 - a) Participar en el reparto del retorno que, en su caso, se establezca legalmente a favor de las entidades organizadoras de carreras de caballos en relación con las apuestas hípcas de ámbito nacional.

- b) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gestión de la Asociación.
 - c) Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
 - d) Ser representados en cuanto a sus intereses.
 - e) Instar a la Asociación a que ejerza las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga asumida.
 - f) Ostentar el derecho de sufragio activo y pasivo para ser miembro de los órganos de dirección de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 - g) Ejercer el derecho a voto en todas aquellas cuestiones que se debatan en la Asamblea General. El ejercicio del derecho de voto estará condicionado a estar al corriente de sus obligaciones económicas.
3. Es derecho exclusivo de los miembros originarios que se encuentren dados de alta, el participar de la subvención que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda a la Asociación para la financiación de los premios en carreras regladas de caballos de pura sangre nacionales.

Artículo 16. Obligaciones de los miembros asociados.

1. Son obligaciones de todos los miembros asociados:
- a) Cumplir los Estatutos, así como las normas, directrices y acuerdos adoptados por la Asociación y sus órganos de gobierno.
 - b) No realizar actividades contrarias a los intereses de la Asociación, a los fines establecidos en estos Estatutos u otras que puedan presentar conflictos de intereses.
 - c) No dificultar directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
 - d) Asistir a las reuniones que se convoquen, respetando la libertad de expresión y opinión del resto de los miembros de la Asociación.
 - e) Abonar las cuotas en la forma y cuantía que, en cada caso y para cada categoría de miembro, acuerde la Asamblea General.
 - f) Abonar con puntualidad los premios devengados por los propietarios de caballos y por los profesionales.
 - g) Aportar la información financiera y estadística que se les solicite para la elaboración de la memoria anual de la Asociación.

- h) Facilitar los datos de contacto (dirección, teléfono, email y fax) a efectos de recibir comunicaciones y mantener estos datos actualizados eximiendo a la Asociación de cualquier responsabilidad o contingencia que pudiera derivarse por este motivo.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 17. Órganos de la Asociación.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los miembros asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.
2. Son órganos de gestión y representación de la Asociación:
 - a) La Junta Directiva.
 - b) El Presidente.
 - c) El Secretario.
 - d) El Tesorero.
3. Para participar en los órganos de representación y gobierno de la Asociación serán requisitos indispensables los siguientes: ser mayor de edad, encontrarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Sección 1ª.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18. Composición.

La Asamblea General, estará constituida por la totalidad de los asociados de pleno derecho, representados por las personas físicas que sean designadas por sus respectivas organizaciones, así como por su Presidente, Secretario y por los miembros asociados honorarios.

Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General.

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General las siguientes:

- a) El control de la actividad de los órganos de la Asociación.
- b) La designación de los miembros de la Junta Directiva conforme a lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- c) La aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los miembros de la Asociación.
- d) La aprobación del presupuesto anual, el inventario, la memoria, el balance y la liquidación de cuentas de cada ejercicio así como la gestión realizada por la Junta Directiva.
- e) La ratificación o denegación de la admisión de nuevos miembros asociados de pleno derecho sobre la que se haya pronunciado con carácter previo la Junta Directiva.
- f) La separación de miembros.
- g) La autorización de los actos de disposición de patrimonio de la entidad.
- h) El acuerdo de disolución de la Asociación.
- i) La aprobación y reforma de los Estatutos de la Asociación.
- j) La incorporación o separación a otras Asociaciones, uniones de asociaciones, o entidades similares.
- k) Todas las demás funciones que estos Estatutos le asignen.

Artículo 20. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año en su primer trimestre natural y cuantas veces la convoque el Presidente, para el desarrollo de las atribuciones previstas en el artículo anterior.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo hagan necesario a juicio del Presidente; cuando lo decida la Junta Directiva o cuando sea solicitado por la mitad al menos de los miembros asociados de pleno derecho, en escrito firmado por todos ellos dirigido al Presidente, al que habrá de adjuntarse la propuesta de

orden del día, para el desarrollo de las atribuciones previstas en los apartados e), f), g), h), i), j) y k) del artículo anterior.

Artículo 21. Participantes y derecho de voto en la Asamblea General.

1. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General:

- a) El Presidente, con voz y sin voto.
- b) El Secretario, sin voz ni voto.
- c) Los representantes de los miembros asociados de pleno derecho, con voz y voto.
- d) Los miembros asociados honorarios, con voz pero sin voto.
- e) Cualesquiera otras personas que la Junta Directiva considere oportuno, sin voz ni voto.

2. El representante de cada miembro asociado de pleno derecho deberá entregar al Secretario, al inicio de la Asamblea, la credencial que acredite la representación que ostenta, siendo la persona que acredite tal representación la que quedará facultada para ejercer el derecho de voto en nombre del miembro asociado de pleno derecho correspondiente.

3. Los derechos de voto de los miembros asociados de pleno derecho serán proporcionales al importe repartido en premios en carreras oficiales por cada uno de ellos durante el año anterior. Con este fin, y en base a la información oficial publicada por los entes reguladores de las carreras de caballos, el Secretario de la Asociación notificará a todos los asociados de pleno derecho, durante los primeros dos meses de cada ejercicio, los derechos de voto correspondientes a cada uno de ellos, que dispondrán de quince días para realizar las alegaciones que estimen oportunas.

En la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre cada año, el Secretario de la misma informará de los derechos que corresponden a cada uno de los miembros durante el año en curso.

Artículo 22. Convocatoria y constitución.

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente, mediante comunicación remitida mediante email o fax a los miembros con al menos quince días naturales de antelación, con indicación del lugar, día y hora, así como el orden del día con la

descripción de los asuntos a tratar. En casos de urgencia debidamente motivados, la Asamblea podrá convocarse de modo excepcional, con siete días de antelación.

2. La Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Asociación.

3. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto y en segunda sea cual sea el número de miembros asociados que se encuentren presentes.

Artículo 23. Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, cuando los derechos de voto afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2. Se requerirán los dos tercios de los votos emitidos para:

- a) Acordar constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ella.
- b) Acordar la participación o inversión en sociedades mercantiles
- c) Disponer o enajenar bienes integrantes del patrimonio por un importe superior a 10.000 euros.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Acordar la disolución de la entidad por causas distintas a las previstas en los Estatutos.
- f) Acordar la expulsión de alguno de los socios por causas distintas a la prevista en el artículo 14.1, letras c), d) y e).

3. Corresponde al Secretario de la Asociación la facultad de certificar los Acuerdos adoptados en la Asamblea General. A estos efectos, levantará acta de las sesiones, que deberá recibir el visto bueno del Presidente y que deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la Asamblea General o en la misma reunión a que el acta se refiera.

Sección 2ª.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión que administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices aprobadas por la Asamblea General. Estará compuesta por el Presidente, cinco vocales y el Secretario.

a) El Presidente.

Será nombrado y cesado por la Junta Directiva. La elección del Presidente se realizará de entre una terna propuesta por el miembro asociado que mayor importe haya destinado a premios durante el año anterior al de vencimiento de su mandato.

Deberá ser una persona de reconocido prestigio profesional; con alto grado de conocimiento de la industria y que no tenga, ni haya tenido durante los dos años anteriores, intereses, dentro del sector de las carreras de caballos, ajenos a los de los hipódromos y los de los organizadores de carreras.

Los mandatos del presidente serán de tres años y podrá ser reelegido.

b) Los vocales.

Serán nombrados por los asociados de pleno derecho de acuerdo con las siguientes reglas:

- Dos vocales por el asociado que mayor importe total haya destinado a premios durante el año anterior.
- Hasta tres vocales adicionales, en caso de que el número total de asociados fuera mayor de tres, nombrados por cada uno de los tres asociados que mayor importe hayan destinado a premios durante el año anterior sin tomar en cuenta al primero.

c) El Secretario.

Será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

2. El Presidente podrá proponer, de entre los miembros de la Junta Directiva, un Tesorero.

3. Tanto la composición inicial de la Junta Directiva como cualquier modificación que se produzca habrá de ser ratificada por la Asamblea General en su siguiente sesión.

4. Ninguno de los cargos propios de la Junta Directiva será remunerado. No obstante, los miembros de la Junta podrán ser reintegrados de los gastos en que incurran como consecuencia del ejercicio de su cargo.

Artículo 25. Atribuciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) El gobierno y la administración y gestión ordinaria de la Asociación, por lo cual podrá acordar y resolver toda clase de asuntos de su competencia.
- b) Acordar el ejercicio de actuaciones judiciales o administrativas en nombre de la Asociación, en representación y defensa de ésta y de sus miembros asociados.
- c) Convocar la Asamblea General Extraordinaria en los supuestos previstos en estos Estatutos.
- d) Elaborar el presupuesto, y las cuentas anuales, para su aprobación posterior en la Asamblea General y decidir en materia de cobro y ordenación de pagos.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General la cuota de afiliación y las cuotas anuales ordinarias y, en su caso, extraordinarias.
- g) Proponer la admisión y separación de nuevos miembros asociados, a la Asamblea General.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- i) Designar aquellos cargos o personas que estime necesario para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación, otorgándoles las competencias oportunas.
- j) Contratar, en nombre de la Asociación, a las personas que vayan a prestar servicios para la misma, ya sea en régimen laboral o mercantil, a través del correspondiente arrendamiento de servicios profesionales.
- k) Nombrar comisiones para el análisis de las cuestiones que se estimen oportunas, que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto.

- l) Todas aquellas funciones recogidas en los presentes Estatutos y aquellas otras no especialmente previstas, cuando se produzcan circunstancias de urgencia o de interés para la Asociación o sus miembros, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General en la próxima sesión de ésta.
- m) Todas aquellas que le sean delegadas o encargadas por la Asamblea General.

Artículo 26. Reuniones de la Junta Directiva: convocatoria y constitución.

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, coincidiendo preferentemente con el inicio de semestres naturales y siempre que la convoque su Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.
2. La convocatoria contendrá el Orden del Día que se enviará a todos los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de tres días naturales. Las convocatorias podrán realizarse via email.
3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del Día a no ser que, estando presentes todos sus miembros, lo acuerden por unanimidad.
4. La constitución válida de la Junta Directiva requerirá en primera convocatoria la presencia de la mayoría de sus componentes; en segunda convocatoria, separada al menos media hora de la primera, será suficiente con la presencia de tres de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 27. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.
2. Corresponde al Secretario la facultad de certificar los Acuerdos adoptados por la Junta Directiva. A estos efectos levantará Acta de las sesiones, que deberá recibir el visto bueno del Presidente y que deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la Junta Directiva o en la propia sesión.

Sección 3ª.

OTROS ÓRGANOS ASOCIATIVOS.

Artículo 28. El Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva.

1. Serán atribuciones del Presidente:

- a) Proponer el nombramiento del Tesorero y Secretario.
- b) Representar a la Asociación en toda serie de actos y manifestaciones, incluso en acciones judiciales, para lo cual podrá otorgar los poderes necesarios previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y fijar el Orden del Día.
- d) Ordenar los pagos y cobros de conformidad al presupuesto de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia propios de la Asociación.
- f) Disponer todo aquello que sea conveniente para el desarrollo de la Asociación y sus servicios y adoptar las medidas urgentes necesarias, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
- g) Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva.
- h) Delegar funciones en los miembros de la Junta Directiva y en el Secretario de la Asociación.
- i) Presidir todos los órganos de la Asociación y decidir con voto de calidad en casos de empate.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que el correcto funcionamiento de la Asociación exija, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.

2. El cese del Presidente se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición propia.
- b) Vencimiento de su mandato.
- c) Por decisión de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos, sin el voto del propio Presidente.

Artículo 29. El Secretario de la Asociación y Secretario de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidente, un Secretario que lo será también de la Asociación y que asistirá a las Juntas Directivas y Asambleas con voz pero sin voto, y que realizará cuantas gestiones le encomiende la Asociación dentro de los fines de la misma.

2. El cargo de Secretario podrá ser retribuido.

3. Son atribuciones del Secretario:

- a) Custodiar y llevar al día los Libros de Actas de los Órganos de Gobierno de la Asociación y el Libro de Registro de los miembros de la misma.
- b) Dirección de los trabajos puramente administrativos.
- c) Tramitación y gestión ante las entidades públicas y privadas correspondientes de la aplicación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.
- d) Solicitar la autorización de los Estatutos de la Asociación y sus modificaciones e instar a la elevación a públicos de los citados acuerdos firmando las oportunas escrituras, en el supuesto de que precisen de este procedimiento.
- e) Llevanza de los libros de la Asociación legalmente establecidos y del fichero de socios en los términos previstos por la normativa de protección y tratamiento de datos personales.
- f) Custodia de la documentación de la Asociación, cursando las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos asociativos inscribibles en los registros correspondientes.
- g) Presentación de cuentas anuales ante los registros correspondientes.
- h) Llevar a cabo las gestiones y actuaciones que el Presidente le encomiende.

5. El cese del Secretario se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria.
- b) Por decisión del Presidente.

Artículo 30. Tesorero.

1. El Tesorero será nombrado por la Junta Directiva de entre los vocales de la misma.
2. Son atribuciones del Tesorero:
 - a) La recaudación de los ingresos de la Asociación.
 - b) Supervisión y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación.
 - c) Intervención de la contabilidad de la Asociación.
 - d) Cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.
3. El cese del Tesorero se producirá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Baja voluntaria.
 - b) Por decisión del Presidente.
 - c) Por causar baja en la Asociación el miembro asociado de pleno derecho al que represente.

Artículo 31. Los vocales de la Junta Directiva.

1. Los vocales de la Junta Directiva serán designados por los miembros con derecho a ello según el artículo 24.1 de los presentes Estatutos.
2. Los vocales tendrán las atribuciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
3. El cese de los vocales se producirá por las siguientes causas:
 - a) A propuesta vinculante, del miembro asociado de pleno derecho a quien representen.
 - b) Por causar baja en la Asociación el miembro asociado al que representen.
 - c) Por inasistencia injustificada a tres reuniones en un año.

CAPÍTULO IV.

DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 32. Modificación e interpretación de los Estatutos.

1. Para modificar los presentes Estatutos será preciso acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente a tal efecto, a propuesta de la Junta Directiva, con al menos el voto favorable de dos tercios de los derechos de voto presentes.

2. La modificación de los Estatutos producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente cuando afecte a alguno de los siguientes aspectos asociativos: denominación; domicilio; ámbito territorial, fines y actividades; lo referente a clases de miembros asociados, así como a los requisitos y modalidades para su admisión y baja, sanción y separación; derechos y obligaciones de los miembros asociados; criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación; órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el Orden del día; régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo; patrimonio asociativo y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; causas de disolución y destino del patrimonio en ese caso.

3. La modificación de los Estatutos en aspectos no comprendidos en el apartado anterior producirá efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

4. La facultad de interpretar los Estatutos en aquellos aspectos que así lo requiriesen le corresponde a la Junta Directiva, que se guiará para ello de las previsiones de la normativa vigente sobre asociaciones y de los fines de la Asociación.

Artículo 33. Disolución de la Asociación.

1. La Asociación se extinguirá:

- a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin, con el voto favorable de dos tercios de los derechos de voto presentes o representados.
 - b) Por sentencia judicial firme que así lo acuerde.
 - c) Por desaparición o realización de los fines de la Asociación.
2. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora por la Asamblea General la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación y que sean análogos a los asociativos.